RESOLUCIÓN I.M. Nº 6190/2020

POR LA QUE SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSION PREVIA, PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS – ID N° 384.599

Capiatá, 10 de setiembre de 2020

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." de fecha 08 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, transcripto el mismo reza en lo sucesivo: "DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS - EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 6.528/2020.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

En fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Capiatá, remitió un memorándum, solicitando la compra de productos alimenticios en carácter de urgencia para personas con escasos recursos, quienes están siendo afectados por la crisis generada a consecuencia de la Pandemia COVID -19, detallando la lista de los insumos que se pretende adquirir.

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación actual que nos aqueja, debiendo tomar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, y en este contexto se exponen a continuación los argumentos fácticos que acredita la excepción para la compra de los productos alimenticios para familias de escasos recursos.

En base al párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

Memorándum de Fecha: 24/08/2020 Dependencia de Origen: Dirección de Acción Social.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(**X**) PAC Nº 384.599
(……) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 10862 de fecha 07/09/2020
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(……) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(……..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
(……..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(……..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(……..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(……..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(……..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(……..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

El cuanto a los hechos se refiere, el procedimiento se funda en lo siguiente:

Que actualmente la ciudad de Capiatá presenta uno de los más altos índices de contagios por covid-19 y las restricciones impuestas por el Gobierno para evitar los contagios ha afectado de alguna manera a la economía distrital y en mayor grado a las economías familiares, en especial a aquellas con escasos recursos que no cuentan con un trabajo seguro quienes día a día deben salir a rebuscarse para hacer llegar el sustento diario.
Ante lo dicho precedentemente, se concluye que muchas familias se encuentran con problemas económicos, quedando sin trabajos a causa de las restricciones de los movimientos comerciales y laborales surgidas por la Pandemia, generando una crisis social y económica a los sectores más vulnerables.

Con relación a la realización del llamado por la vía de la excepción y no por la de una Licitación Pública Nacional, se fundamenta en que, con el primero se estaría acortando días muy valiosos en el proceso del llamado, como bien sabemos, en un procedimiento por licitación conlleva un plazo de 35 a 40 días, sin embargo, con el procediendo pretendido esto se estaría acortando considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de las necesidades de la población de escasos recursos, a quienes apunta este llamado.

Que, la provisión de alimentos a este sector vulnerable de la población es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante.

En cuanto al marco legal se tiene las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" establece que:

> "*Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional".*

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33º establece:

> *"CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su artículo 2 establece:

> *"Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.*
> *Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:*
>
> ***a) <u>Con difusión previa, o,</u>***
>
> *b) Con aviso de intención de compra*

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.
Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019."

La Ley N° 6.528/2020 - QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", cuyo artículo 3° textualmente instituye cuanto sigue:

"Artículo 3°, Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente."

CONCLUSION

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Difusión Previa para la Compra de Productos Alimenticios para personas con escasos recursos, amparado en el artículo 3° de la Ley Nro. 6.528/2020.

POR TANTO, el Intendente Municipal de la Ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales;

R E S U E L V E:

Art. 1º. Autorizar la implementación del procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con difusión previa para la **COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS – ID N° 384.599**

Art. 2º. Disponer la invitación por escrito a no menos de 5 potenciales oferentes para que presenten su oferta económica y técnica en sobre cerrado.

Art. 3º. Las invitaciones contendrán: cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los productos alimenticios, plazo de entrega y condiciones de pago.

Art. 4º. Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos con la Municipalidad, que su actividad sea del ramo y no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40º de la ley Nº 2.051/03 "De contrataciones públicas".

Art. 5º. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, DNCP, dentro de los plazos previstos en la ley.

Art. 6º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RAFAEL ANTONIO ZARATE LOPEZ
Secretario General

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ OCAMPOS
Intendente Municipal